



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora JENNIFFER DANIELA BARRERA ALARCON.

Páramo, 03 de mayo de 2024

DIEGO NICOLÁS RIAÑO DUARTE
Escribiente

| | |
|-----------------|--|
| RADICADO | 68-533-40-89-001-2024-00018-00 |
| PROCESO | AMPARO DE POBREZA |
| SOLICITANTE (s) | JENNIFFER DANIELA BARRERA ALARCON en representación de A.D.S.B |
| DEMANDADO (s) | ELICEO SEPULVEDA ARDILA |
| ASUNTO | AC 113 CONCEDE AMPARO DE POBREZA |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁRAMO - SANTANDER
Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **JENNIFFER DANIELA BARRERA ALARCÓN** solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar un proceso ejecutivo de alimentos en representación de su hijo (a) menor de edad.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA:**

"a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley se debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora BARRERA ALARCÓN.

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no mencionan haber designado por su cuenta apoderado para que los represente, y se tiene conocimiento que para el Circuito Judicial de San Gil se cuenta con disponibilidad de Defensores Públicos en el área civil, se requerirá a la Defensoría del Pueblo, Regional Santander, a efectos que proceda a designar un abogado que represente los intereses de la señora **JENNIFFER DANIELA BARRERA ALARCON** en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar.

Una vez, se designe el referido profesional del derecho comuníquese a la interesada y archívese la presente solicitud.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PÁRAMO, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **JENNIFFER DANIELA BARRERA ALARCÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo, Regional Santander, a efectos que proceda a designar un abogado que represente los intereses de la señora **JENNIFFER DANIELA BARRERA ALARCON** en representación de su hijo (a) menor de edad, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar.
Envíese comunicación.

TERCERO: Una vez designado el profesional del derecho, infórmesele a la solicitante y archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA MARÍA DÍAZ GÓMEZ

Juez

Firmado Por:

Lina Maria Diaz Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paramo - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2af85b95549805012073b3a9ecc140755332c8da3a64f7d6b4ab6de263aba4**

Documento generado en 06/05/2024 01:05:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>